MOQUEGUA

Nº 024-2024-DIRESA-HRM/DE

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora LEONA CHALLCO CASTRO, en contra de la Resolución Administrativa N° 487-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 28 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, la servidora LEONA CHALLCO CASTRO, interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 487-2023-DIRESA-HRM/ADM, a fin de que el superior en grado después de un examen proceda a declarar la nulidad de la mencionada resolución que deniega su pedido inicial, al contravenir a la ley y a la constitución.

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, se tiene que: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"***, siendo pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, de la evaluación a los requisitos de procedencia del recurso administrativo de apelación, se tiene que la recurrente ha interpuesto su recurso, dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del petitorio.

Que, la servidora LEONA CHALLCO CASTRO, solicitó ante el Hospital Regional de Moquegua, el reconocimiento de reajuste de Bonificación por Guardias Hospitalarias, mas devengados e intereses legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 27853 – Ley de Trabajo de la Obstetriz, concordante con el artículo 33 del Decreto Supremo N° 008-2003-SA.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 487-2023-DIRESA-HRM/ADM, notificada el 05 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora nombrada LEONA CHALLCO CASTRO, sobre reajuste de Bonificación por Guardias Hospitalarias, sustentándose en que, la Entidad viene cumpliendo con el pago de guardias hospitalarias a las obstetras de acuerdo a los Decretos Supremos N° 223-2013-EF y Decreto Supremo N° 232-2017-EF; argumenta en sus considerandos que, en el año 2013 se emitió el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, la que en su DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, se aprobó a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardas hospitalarias, vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Medico y Asistenta Social; asimismo, señala que, en agosto del 2017 se emitió el Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el D.L. 1153, Decreto Legislativo que regula la política integra de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado; siendo que en el artículo 4, se fija el monto de entrega económica del servicio de guardia de profesionales de la salud no médicos cirujanos – teniendo dentro de esta a los OBSTETRAS; monto que la entidad ha venido cumpliendo con el personal obstetra.

Que, la recurrente ante la notificación del mencionado acto, hizo uso de su derecho de defensa, interponiendo el Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 487-2023-DIRESA-HRM/ADM, a fin de que el superior en grado después de un examen proceda a declarar la nulidad de la mencionada resolución que deniega su pedido inicial, al contravenir a la ley y a la constitución; sustenta su recurso en lo siguiente: *i. que ha peticionado el pago completo por guardias hospitalarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 27853 – Ley de Trabajo de la Obstetriz, concordante con el artículo 33 del Decreto Supremo N° 008-2003-SA, desde el*

MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrollados en el reglamento del presente Decreto Legislativo. El monto de la entrega económica para la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta."

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mismo Decreto Legislativo, dispuso que, hasta que se implemente el Servicio de Guardia definido en el artículo 10 del presente Decreto Legislativo, este se regirá por la normativa vigente de la Guardia Hospitalaria. Asimismo, dispone que en tanto se implemente lo regulado en el citado artículo 10, autoriza a que, por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se determinarían los montos por concepto de bonificación de las Guardias Hospitalarias a favor del personal de la salud.

Que, por otro lado, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, se estipula que, en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la mencionada norma, conforme a la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, SE DEROGUE O DEJE SIN EFECTO, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del mencionado Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales: *(...)* ***4.*** *Ley 28167, Ley que autoriza la nueva escala de bonificación de las guardias hospitalarias a favor de los profesionales y no profesionales de la Salud categorizados y escalafonados. (...)* ***8.*** *El literal f) del artículo 7 y el artículo 13 de la Ley 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz (...)* ***25.*** *Decreto de Urgencia 105-2001, que fija la remuneración básica para profesionales de la salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policita Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 20530.*

Que, ahora bien, a través de Decreto Supremo N° 223-2013-EF se aprueban los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Transitoria, aprobar a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, OBSTETRA, enfermero, Tecnólogo Medico y Asistenta Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda.

Qué, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, disponiendo en el artículo 4.- FIJESE el monto de entrega económica del servicio de guardia de profesionales de la salud no médicos cirujanos, de acuerdo al siguiente detalle:

OBSTETRA

Nivel	Diurna Ordinaria	Nocturna Ordinarias	Diurna	Nocturna
			Domingo y Feriado	Domingo y Feriado
V	98,81	131,75	164,69	197,63
IV	94,47	125,95	157,45	188,93
III	92,29	123,04	153,81	184,56
II	90,06	120,06	150,09	180,09
I	87,65	116,87	146,09	175,31

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

Que, por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece en su artículo 12 "Del Servicio de Guardia", numeral 12.3 "Modalidad", sub numeral 12.3.1 Servicio de Guardia Hospitalaria. - Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. Esta puede ser diurna, nocturna y reten. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera.

Que, como se aprecia de la normativa invocada, las bonificaciones por el servicio de guardia, en el presente caso guardias hospitalarias han sido reguladas en el transcurrir del tiempo; disponiéndose, a través del Decreto Legislativo 1153, "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado", emitido el 12 de septiembre de 2013 que, *el monto de la entrega económica para la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último*; en ese sentido, se emitió el Decreto Supremo N° 223-2013-EF que, aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153; siendo posteriormente publicado el Decreto Supremo N° 232-2017-EF, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, el mismo que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153; estableciendo en el artículo 4, el monto de entrega económica del servicio de guardia de profesionales de la salud no médicos cirujanos, encontrándose dentro de estos al OBSTETRA. En consecuencia, la suscrita al pertenecer al régimen remunerativo del Decreto Legislativo 1153, le corresponde la aplicación de los mencionados decretos supremos, situación que conforme lo ha argumentado la Unidad de Personal, la entidad ha venido cumpliendo con el pago por guardias hospitalarias a la servidora LEONA CHALLCO CASTRO, acorde al monto dispuesto en los mencionados decretos Supremos.

Que, con respecto al Decreto de Urgencia N° 105-2001- EF; como se ha mencionado anteriormente, dicho dispositivo, en lo que corresponde a servicio de guardias, entre otros, habría quedado derogado o dejado sin efecto, por la UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Decreto Legislativo N° 1153 publicado el 12 de septiembre de 2013.

Que, en consecuencia, **conforme a lo indicado por la Unidad de Personal, el Hospital Regional de Moquegua viene abonando por concepto de servicio de guardias hospitalarias a las obstetras, de manera completa, de acuerdo a los montos fijados a los profesionales de salud - OBSTETRAS, en los dispositivos legales vigentes para la materia, cumpliendo así con su obligación**. Razón por la cual, es preciso declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora nombrada LEONA CHALLCO CASTRO, adscrita al D.L. N° 276, en contra de la Resolución Administrativa N° 487-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 28 de noviembre de 2023, notificada el 05 de diciembre de 2023, y asimismo se debe dar por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora nombrada LEONA CHALLCO CASTRO, adscrita al D.L. N° 276, en contra de la Resolución Administrativa N° 487-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 28 de noviembre de 2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

MOQUEGUA

Nº 024-2024-DIRESA-HRM/DE

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

Artículo 2°.- DECLARESE por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE a la servidora LEONA CHALLCO CASTRO, conforme a Ley.

Artículo 4°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
M.E. IDANA EDITH M AMANI PILCO
C.M.P. 53129 RNE 042740
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN
JLRV/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) INTERESADA.
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO